



CONSTANCIA

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS  
CODIGO: D02.01-F  
VERSION: 2  
FECHA: 01/11/2012

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 064 de 2014:**

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 18 de noviembre de 2014.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*Miryam F. Ramirez Escobar*  
**MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Secretaria Oficina Responsabilidad Fiscal

*"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."*

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 064

Neiva, 21 de octubre de 2014

21-oct-14  
02:32:03 PM



001 - 3351 - 20141021

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Señor  
**JOHN WILMER BARRERA MENESES**  
Calle 3 No. 1 – 30 TEL. 311 8092448  
Garzón – Huila

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL  
Destinatario: JOHN WILMER BARRERA MENESES  
Dependencia: RESPONSABILIDAD FISCAL  
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE APERTURA E  
IMPUTACIÓN DEL PRF 053-2014.

Número de respuesta: 3351

Folios: 30

**Asunto:** Notificación por aviso Auto de Apertura e Imputación del Proceso Responsabilidad Fiscal No. 053-2014, entidad afectada, Municipio de Altamira - Huila

La suscrita Secretaría adscrita a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado en el asunto de fecha 08 de octubre de 2014, entidad afectada Municipio de Altamira - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en cincuenta y nueve (59) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

  
**MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Secretaria

*“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”*  
Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

Neiva, 08 de octubre de 2014

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 053-2014**

**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE ALTAMIRA

**Nombre:** JOHN WILLMER BARRERA MENESSES

**Cédula de Ciudadanía:** 12.202.219

**Cargo:** Ex – Tesorero Municipal

**Póliza No.:** 1000081 La Previsora S.A.

**CUANTÍA:** \$ 87.605.624

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal (E), en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004, procede a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de acuerdo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El alcalde Municipal de Altamira, ALFONSO LIZCANO, a través del oficio de fecha 08 de enero de 2014, puso en conocimiento de ésta Contraloría algunas irregularidades encontradas y advertidas a su vez por el Asesor Contable, EDWIN ENDERY GARCÍA, en las notas bancarias de la cuentas corrientes y de ahorro del Ente Territorial del periodo comprendido entre el mes de julio al 31 de diciembre de 2013.

Atendiendo la denuncia, la Contraloría Departamental del Huila dispuso la realización de una auditoría exprés a partir del 26 de febrero del año en curso, para lo cual analizó selectivamente movimientos efectuados en las cuentas bancarias del Municipio de Altamira, el ciento por ciento (100%) de los recibos oficiales de caja expedidos, las conciliaciones bancarias, comprobantes de egresos (selectivamente), afectaciones presupuestales (selectivamente) y los auxiliares y registros contables, efectuados durante el mismo periodo.

Así entonces, mediante oficio No. 150 -10-08, de fecha 22 de abril de 2014, la Jefe (E) de la Oficina de Participación Ciudadana de este Órgano de Control, remitió a este Despacho el Hallazgo No. 1 de 2014, producto de la Auditoría Exprés realizada a la Administración de Altamira.

## HECHOS

El hallazgo comisionado a través del oficio No. 130-0072 de fecha 11 de septiembre de 2014, precisa que durante el 29 de junio al 31 de diciembre de 2013 en la Administración de Altamira se presentó "cobro irregular de cheques y de ingresos de impuestos municipales no consignados por parte del Tesorero Municipal, durante el periodo analizado, el cual asciende a las suma de \$ 135.794.947, de este valor el Tesorero Municipal ha reintegrado el valor de \$ 48.189.323, quedando pendiente por reintegrar la suma de \$ 87.605.624", la auditoría continua exponiendo que:

"Los valores de las cuentas bancarias mediante notas de traslado y cobrados mediante cheques irregularmente, fueron causados en la contabilidad del municipio a **la cuenta de gastos 58159101** denominada "FONPET". Esta cuenta no se encuentra habilitada como partida de apropiación en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Altamira de la vigencia fiscal 2013, es decir, presupuestalmente no se ordenan gastos con cargo a esta partida presupuestal y menos si no existe. Los valores causados a este gasto ascienden a \$ 109.918.535. (Este valor incluye los ingresos recaudados por Tesorería y no consignados de \$ 12.782.960)".

## IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

**JOHN WILMER BARRERA MENES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.202.219, en calidad de Ex – Tesorero Municipal de Altamira.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Por su parte, el artículo 267 de la Constitución Política que dispone: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial".

El artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, establece: El proceso verbal comprende las siguientes etapas: "a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener

además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El auto de apertura e imputación indicará el lugar, fecha y hora para dar inicio a la audiencia de descargos. Al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura se remitirá la citación para notificar personalmente esta providencia. Luego de surtida la notificación se citará a audiencia de descargos a los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante; (...)"

Además de las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 numerales 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; artículo 40, 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, artículo 97 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza 034 de 2004 y demás normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

## PRUEBAS

### Documentales.

1. Copia del oficio de fecha 08 de enero de 2014, suscrito por el señor ALFONSO LIZCANO, Alcalde Municipal de Altamira, por el cual eleva una queja o denuncia a la Contraloría Departamental del Huila. (folio 1 y 2).
2. Copia del oficio de fecha 30 de diciembre de 2013, firmado por EDWIN ENDREY GARCÍA GONZALES, Asesor Contable de Altamira. (folio 3 y 4)
3. Oficio AMA-2014100-023, de fecha 09 de enero de 2014, ALFONSO LIZCANO, Alcalde Municipal de Altamira (Folio 5).
4. Copia del oficio AMA-2013140-216, de fecha 31 de diciembre de 2013, de MARÍA ERLI VÁSQUEZ QUINTERO, Secretaria General y Desarrollo Comunitario, Alcaldía Municipal de Altamira (Folio 6).
5. Copia del oficio de fecha 07 de enero de 2014, firmado por JOHN WILMER BARRERA MENÉSSES, por el cual da respuesta a la auditoría

especial interna 31 de diciembre de 2013 de la Tesorería de Altamira (Folio 7).

6. Copia de la "AUDITORIA ESPECIAL INTERNA TESORERÍA MUNICIPAL", de fecha 31 de diciembre de 2013, Alcaldía de Altamira, con sus anexos (folio 8-24).
7. Oficios AMA 2014100-036 y AMA 2014100-012, de fecha 22 y 29 de enero de 2014, respectivamente, de la Alcaldía de Timaná (Folio 25 y 26).
8. Hallazgo Fiscal No. 001, Auditoría Exprés al Municipio de Altamira (Folio 27-55).
9. Copia del acta de posesión número 01 de fecha 29 de junio de 2013, de JOHN WILLMWE BARRERA MENESSES, como Tesorero Municipal de Altamira (folio 69).
10. Copia del Decreto 042 del 29 de junio de 2013, por medio del cual se nombra a JOHN WILLMWE BARRERA MENESSES, como Tesorero Municipal de Altamira (folio 70).
11. Copia del seguro previalcaldías póliza multirriesgo No. 1000081 de la Previsora S.A., certificado No. 4, vigencia 01/02/2013 al 01/02/2014, asegurado Municipio de Altamira (Folio 82-88).
12. Copia los oficios AMA-2013-100-414, AMA-2014-100-021, 2014100-030, AMA2013-100-027, del Municipio de Altamira Huila (folio 89-89).
13. Oficio de fecha 21 de enero de 2014, suscrito por YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA, por el cual instaura denuncia penal ante la Fiscalía 22, Seccional Garzón (Folio 100 y 101).
14. Comprobante Notas Bancarias número 2013000150 de fecha 28/06/2013 por el valor de \$ 24.852.680, del Banco Agrario de Colombia. (Folio 102)
15. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 28/06/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 1.482.580, recibido el 28/06/2014 (Folio 103).

16. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 28/06/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 2.480.192, recibido el 28/06/2014 (Folio 104).
17. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 28/06/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 344.208, recibido el 28/06/2014 (Folio 105).
18. Copia del cheque No. 000041 de fecha 29/06/2013, por el valor de \$ 17.650.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 106 y 107).
19. Copia del cheque No. 000042 de fecha 11/07/2013, por el valor de \$ 2.895.700 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 108 y 109).
20. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050133 de fecha 11/09/2013, conciliación del mes de julio de 2013, saldo \$ 59.884.708,37, Municipio de Altamira (Folio 110)
21. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE JULIO AL MES DE JULIO DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050132 y 1110050133, Municipio de Altamira (Folio 111).
22. Extracto cuenta corriente, julio del año 2013, Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 112).
23. Comprobante Notas Bancarias número 2013000164 de fecha 15/07/2013 por el valor de \$ 9.782.423, del Banco Agrario de Colombia. (Folio 113).
24. Pantallazo, modificaciones realizados por usuarios del sistema, Alcaldía de Altamira (Folio 114).
25. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050105 de fecha 09/09/2013, conciliación del mes de julio de 2013, saldo a conciliar \$ 57.869.526,47, Municipio de Altamira (Folio 110)
26. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000025-6, mes de julio de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 57.869.526,47 (Folio 116 y 117).

27. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE JULIO AL MES DE JULIO DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050132 y 1110050105, Municipio de Altamira (Folio 118-120).
28. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050107 de fecha 13/01/2014, conciliación del mes de julio de 2013, saldo a conciliar \$ 4.358.424,52, Municipio de Altamira (Folio 121)
29. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050107 de fecha 12/08/2013, conciliación del mes de julio de 2013, saldo a conciliar \$ 4.358.424,52, Municipio de Altamira (Folio 122).
30. Copia de estado de cuenta corriente No. 3-3909-000028-4, mes de julio de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 4.358.424,52 (Folio 123).
31. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE JULIO AL MES DE JULIO DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050106 y 1110050109, Municipio de Altamira (Folio 124).
32. Copia del cheque No. 002977 de fecha 19/07/2013, por el valor de \$ 2.540.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 125 y 126).
33. Copia del cheque No. 002979 de fecha 19/07/2013, por el valor de \$ 2.120.350 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 127 y 128).
34. Copia del cheque No. 001406 de fecha 29/06/2013, por el valor de \$ 5.122.073 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 129 y 130).
35. Copia del comprobante de egresos No. 2013000531 de fecha 11/07/2013, por el valor de 5.253.408, Alcaldía de Altamira (Folio 131).
36. Copia de la orden de pago No. 2013000519 de fecha 17/07/2013, a favor de la Previsora, por el valor de \$ 5.253.408, Alcaldía de Altamira (Folio 132).

37. Copia formato de consignación de cheques de otras plazas de fecha 18/07/2013, por el valor de \$ 5.253.408, Banco de Bogotá (Folios 133).
38. Copia OTROSI 001 a la aceptación de la oferta de mínima cuantía No. 011 de 2013 celebrado entre el Municipio de Altamira y la Previsora S.A., de fecha 10/04/2013 (Folio 135 y 136).
39. Copia del acta de liquidación del contrato de mínima cuantía No. 011 celebrado entre el Municipio de Altamira y la Previsora S.A., de fecha 21 de junio de 2013 (Folio 137 y 138).
40. Copia de la cuenta de cobro presentada por la Previsora al Municipio de Altamira por concepto de póliza No. 3002765, valor \$ 5.253.408 (Folio 141).
41. Copia del seguro automóviles póliza individual No. 3002765 de fecha 23/04/2013, La Previsora S.A. (Folio 142-144).
42. Acta de inicio del contrato de mínima cuantía No. 011 de fecha 09/04/2014. (Folio 145 - 146).
43. Copia de los documentos del proceso precontractual, contrato de mínima cuantía No. 011 (Folio 147, 148, 150-211).
44. Copia del registro presupuestal No. 2013000186 del 09/04/2013, por el valor de \$ 5.253.48, Alcaldía de Altamira (Folio 149).
45. Copia del certificado de fecha 24/04/2013, firmado por MARIA ERLI VASQUEZ QUINTERO, Secretaria General de Altamira Huila (Folio 212).
46. Copia del oficio SNE00000878 de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Gerente de la Previsora S.A. Sucursal Neiva. (Folio 214).
47. Comprobante Notas Bancarias número 2013000185 de fecha 14/08/2013 por el valor de \$ 18.520.000, del Banco Agrario de Colombia. (Folio 215).
48. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050105 de fecha 11/09/2013, conciliación del mes de agosto de 2013, saldo a conciliar \$ 40.039.274,19, Municipio de Altamira (Folio 216).

49. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE AGOSTO AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050105 y 1110050105, Municipio de Altamira (Folio 217 y 218).
50. Extracto cuenta corriente, agosto del año 2013, Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 219 y 220).
51. Copia del cheque No. 002992 de fecha 08/08/2013, por el valor de \$ 10.000.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 221 y 222).
52. Copia del cheque No. 002997 de fecha 13/08/2013, por el valor de \$ 8.520.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 223 y 224).
53. Comprobante Notas Bancarias número 2013000195 de fecha 27/09/2013 por el valor de \$ 171.527.612,35, del Banco Agrario de Colombia. (Folio 225 y 226).
54. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 1.993.809 (Folio 227).
55. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 12.877.178,50 (Folio 228).
56. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 59.797.877,66 (Folio 229).
57. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 3.336.678,51 (Folio 230).
58. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 11.887.119,91 (Folio 231).

59. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 675.777,94 (Folio 232).
60. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 1.197.215 (Folio 233).
61. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 15.360.358,12 (Folio 234).
62. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 4.549.089 (Folio 235).
63. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 1.635.101,45 (Folio 236).
64. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 630.662 (Folio 237).
65. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 6.253.000 (Folio 238).
66. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 49.339.936,27 (Folio 239).
67. Copia formato de contingencia para transferencias de fondos de fecha 27/09/2013, Banco Agrario de Colombia, Altamira, valor \$ 1.993.809 (Folio 227).
68. Pantallazo, modificaciones realizadas por usuarios del sistema, Alcaldía de Altamira (Folio 241-245).

69. Comprobante Notas Bancarias número 2013000195 de fecha 27/09/2013 por el valor de \$ 214.055.134,35, del Banco Agrario de Colombia. (Folio 246-247).
70. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050105 de fecha 18/10/2013, conciliación del mes de septiembre de 2013, saldo a conciliar \$ 145.052.068,33, Municipio de Altamira (Folio 248).
71. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000025-6, mes de septiembre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 145.052.068,33 (Folio 249 y 250).
72. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE SEPTIEMBRE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050105 y 1110050105, Municipio de Altamira (Folio 251-255).
73. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050107 de fecha 09/10/2013, conciliación del mes de septiembre de 2013, saldo a conciliar \$ 69.952.535,02, Municipio de Altamira (Folio 256).
74. Copia de estado de cuenta corriente No. 3-3909-000028-4, mes de septiembre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 145.052.068,33 (Folio 257).
75. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE SEPTIEMBRE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050106 y 1110050114, Municipio de Altamira (Folio 258 y 259).
76. Copia del cheque No. 001452 de fecha 12/09/2013, por el valor de \$ 2.340.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 260 y 261).
77. Copia del cheque No. 001456 de fecha 20/09/2013, por el valor de \$ 4.680.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 262 y 263).
78. Copia del cheque No. 001458 de fecha 25/09/2013, por el valor de \$ 5.000.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 264 y 265).

79. Copia del cheque No. 003009 de fecha 09/09/2013, por el valor de \$ 2.658.500 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 266 y 267).
80. Copia del cheque No. 003010 de fecha 09/09/2013, por el valor de \$ 9.850.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 268 y 269).
81. Copia del cheque No. 003014 de fecha 20/09/2013, por el valor de \$ 3.560.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 270 y 271).
82. Copia del cheque No. 003015 de fecha 25/09/2013, por el valor de \$ 6.473.336 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 272 y 273).
83. Copia del cheque No. 003019 de fecha 27/09/2013, por el valor de \$ 2.112.080 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 274 y 275).
84. Copia boletín diario de caja, de fecha 15/08/2013, Alcaldía de Altamira (Folio 276 y 277).
85. Copia de la relación y recibos de recaudos de impuestos varios del segundo semestre del año 2013, Alcaldía Municipal de Altamira (Folio 278-284).
86. Formato de transacciones en efectivo de fecha 16/08/2013, por el valor de \$ 30.396, Banco Agrario de Colombia, a favor del Municipio de Altamira (Folio 285).
87. Formato de transacciones en efectivo de fecha 16/08/2013, por el valor de \$ 547.728, Banco Agrario de Colombia, a favor del Municipio de Altamira (Folio 286).
88. Copia boletín diario de caja, de fecha 23/08/2013, Alcaldía de Altamira (Folio 287).

89. Copia de la relación y recibos de recaudos de impuestos varios del segundo semestre del año 2013, Alcaldía Municipal de Altamira (Folio 288 y 290).
90. Formato de transacciones en efectivo de fecha 27/08/2013, por el valor de \$ 438.888, Banco Agrario de Colombia, a favor del Municipio de Altamira (Folio 291).
91. Comprobante Notas Bancarias número 2013000226 de fecha 15/10/2013 por el valor de \$ 18.411.645 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira. (Folio 292).
92. Comprobante Notas Bancarias número 2013000226 de fecha 15/10/2013 por el valor de \$ 18.411.645 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira. (Folio 292 y 293).
93. Pantallazo, modificaciones realizadas por usuarios del sistema, Alcaldía de Altamira (Folio 294-295).
94. Formato conciliación bancaria cuenta 1110060402 de fecha 09/12/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 80.656.401,01, Municipio de Altamira (Folio 296).
95. Copia extracto bancario, cuenta No. 220-388-00695-9 del Municipio de Altamira, de fecha 01 al 31 de octubre de 2013. Banco Popular (Folio 297 y 298).
96. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110060402 y 1110060402, Municipio de Altamira (Folio 299).
97. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050133 de fecha 20/11/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 26.281.427, Municipio de Altamira (Folio 300).
98. Extracto cuenta corriente, octubre del año 2013, Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 301).
99. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050133 y 1110050133, Municipio de Altamira (Folio 302 y 303).

100. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050105 de fecha 14/11/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 136.728.450,15, Municipio de Altamira (Folio 304).
101. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000025-6, mes de octubre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 136.728.450,15 (Folio 305).
102. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050105 y 11100501105, Municipio de Altamira (Folio 306-308).
103. Copia del oficio No. 160 del 11 de octubre de 2013, Alcaldía de Altamira (Folio 309)
104. Copia del cheque No. 003030 de fecha 07/10/2013, por el valor de \$ 2.840.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 310 y 311).
105. Copia del cheque No. 0080 de fecha 10/10/2013, por el valor de \$ 550.445 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 312 y 313).
106. Comprobante Notas Bancarias número 2013000274 de fecha 31/12/2013 por el valor de \$ 8.631.250, Municipio de Altamira. (Folio 314).
107. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050105 de fecha 01/01/2014, conciliación del mes de diciembre de 2013, saldo a conciliar \$ 6.724.965,15, Municipio de Altamira (Folio 315).
108. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE DICIEMBRE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050105 y 11100501105, Municipio de Altamira (Folio 316-320).
109. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000025-6, mes de diciembre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 6.724.965,15 (Folio 321 y 322).

110. Copia del cheque No. 003075 de fecha 07/12/2013, por el valor de \$ 2.540.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 323 y 324).
111. Copia del cheque No. 003092 de fecha 26/12/2013, por el valor de \$ 3.543.250 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 325 y 326).
112. Copia del cheque No. 003087 de fecha 19/12/2013, por el valor de \$ 2.548.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 327 y 328).
113. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050302 de fecha 14/01/2014, conciliación del mes de diciembre de 2013, saldo a conciliar \$ 19.982.875, Municipio de Altamira (Folio 329).
114. Copia extracto bancario, cuenta No. 110-388-00004-4 del Municipio de Altamira, de fecha 01 al 31 de diciembre de 2013. Banco Popular (Folio 330).
115. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE DICIEMBRE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050302 y 1110050302, Municipio de Altamira (Folio 331).
116. Copia del cheque No. 68535649 de fecha 28/12/2013, por el valor de \$ 4.523.500 del Banco Popular, Municipio de Altamira (Folio 332 y 333).
117. Copia del comprobante egresos No. 2013001069 de fecha 26/12/2013 por el valor de \$ 10.492.725 a favor de SALUDCOOP EPS, Municipio de Altamira (Folio 334 y 335)
118. Formato contable G17, de fecha 28 de febrero de 2014, Auxiliar Contable de Terceros, entre fechas 01/12/2013 y 31/12/2013 (folio 336)
119. Copia de la orden de pago No. 2013001015 de fecha 26/12/2013, valor a girar \$ 9.359.504 a favor de SALUDCOOP EPS, Municipio de Altamira (Folio 337).
120. Copia del cheque No. 003094 de fecha 26/12/2013, por el valor de \$ 2.510.625 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 341 y 342).

121. Copia boletín diario de caja, de fecha 26/12/2013, Alcaldía de Altamira (Folio 343 y 344).
122. Copia de la relación y recibos de caja de recaudos de impuestos varios del 26 de diciembre de 2013, Alcaldía Municipal de Altamira (Folio 345-350).
123. Copia del comprobante egresos No. 2013001001 de fecha 13/12/2013 por el valor de \$ 3.221.519 a favor de LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA, Municipio de Altamira (Folio 351).
124. Copia de la orden de pago No. 2013000967 de fecha 13/12/2013, valor a girar \$ 3.221.519 a favor de LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA, Municipio de Altamira (Folio 352).
125. Copia liquidación de la prima de navidad del año 2013 del Personero Municipal del Altamira, LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA, por el valor de \$ 3.221.519.
126. Copia del certificado de fecha 10 de diciembre de 2013, firmado por el Tesorero de Altamira Huila (Folio 354).
127. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000682 de fecha 12/12/2013, por el valor de \$ 3.221.519, Municipio de Altamira (Folio 355).
128. Copia del registro presupuestal No. 2013000665 de fecha 12/12/2013, por el valor de \$ 3.221.519, Municipio de Altamira (Folio 356).
129. Copia del comprobante de egresos No. 2013001001 de fecha 13/12/2013, \$ 1.755.00, Personería – Alcaldía de Altamira (Folio 357).
130. Copia de la orden de pago No. 2013000967 de fecha 13/12/2013, a favor de LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA (Folio 358).
131. Copia del cheque No. 003088 de fecha 20/12/2013, por el valor de \$ 1.755.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 400 y 401).

132. Comprobante Notas Bancarias número 2014000007 de fecha 29/01/2013 por el valor de \$ 803.400, Municipio de Altamira. (Folio 402).
133. Comprobante Notas Bancarias número 2013000223 de fecha 31/10/2013 por el valor de \$ 1.206.826, Municipio de Altamira. (Folio 403 y 404).
134. Copia del cheque No. 002381 de fecha 01/10/2013, por el valor de \$ 803.400 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 405 y 406).
135. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050115 y 1110050115, Municipio de Altamira (Folio 407-409).
136. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050115 de fecha 13/11/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 150.648.745,49, Municipio de Altamira (Folio 410).
137. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050107 de fecha 13/11/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 64.859.325,40 Municipio de Altamira (Folio 411).
138. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000264-1, mes de octubre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 150.648.745,49 (Folio 412).
139. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000028-4, mes de octubre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 64.859.325,40 (Folio 413).
140. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050107 y 1110050107, Municipio de Altamira (Folio 414-416).
141. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050107 y 1110050107, Municipio de Altamira (Folio 417).

142. Copia de comprobantes de egresos No. 2013000916 de fecha 25/11/2013, a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (Folio 418).
143. Copia de la orden de pago No. 2013000877 de fecha 25/11/2013, a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., por el valor \$ 991.140 (Folio 419).
144. Copia de las facturas de venta No. 312266022, 312268696, 312267809, 350885045, 312294285 de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con sus respectivas colillas de pago en efectivo, Municipio de Altamira (Folios 420 – 424).
145. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000615 de fecha 14/11/2013, por el valor de \$ 326.220, Municipio de Altamira (Folio 355).
146. Copia del registro presupuestal número 2013000601 de fecha 14/11/2013 por el valor de \$ 326.220, Municipio de Altamira (Folio 426)
147. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000627 de fecha 20/11/2013, por el valor de \$ 664.920, Municipio de Altamira (Folio 427).
148. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000614 de fecha 20/11/2013, por el valor de \$ 664.920, Municipio de Altamira (Folio 428).
149. Copia del comprobante de egresos No. 2013000916 de fecha 25/11/2013, a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (Folio 429 y 430).
150. Copia del cheque No. 003042 de fecha 30/10/2013, por el valor de \$ 2.326.200 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 433 y 434).
151. Copia del cheque No. 003046 de fecha 07/11/2013, por el valor de \$ 1.537.743 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 435 y 436).

152. Copia del cheque No. 003050 de fecha 15/11/2013, por el valor de \$ 1.245.850 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 437 y 438).
153. Copia del cheque No. 003053 de fecha 21/11/2013, por el valor de \$ 1.755.000 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 439 y 440).
154. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050105 de fecha 14/01/2014, conciliación del mes de noviembre de 2013, saldo a conciliar \$ 83.607.395,15 Municipio de Altamira (Folio 441).
155. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000025-6, mes de noviembre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 83.607.395,15 (Folio 442 y 443).
156. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE NOVIEMBRE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050105 y 1110050105, Municipio de Altamira (Folio 444 y 446).
157. Copia de comprobantes de egresos número 2013000786 de fecha 02/10/2013, Municipio de Altamira (Folio 447 y 448).
158. Copia de la orden de pago No. 2013000755 de fecha 02/10/2013, a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., por el valor \$ 2.014.960 (Folio 449 y 450).
159. Copia de las facturas de venta No. 258751736, 258446481, 612197476, 258448045, 258752513, 258458914, 258447268, 258459701, 258462101, 258450668, 258460537 y 258724460 de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con sus respectivas colillas de pago en efectivo, Municipio de Altamira (Folios 451 – 462).
160. Copia del registro presupuestal No. 2013000516 de fecha 30/09/2013, por el valor de \$ 3.700, Municipio de Altamira (Folio 463).
161. Copia del registro presupuestal número 2013000517 de fecha 30/09/2013 por el valor de \$ 823.400, Municipio de Altamira (Folio 464).

162. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000521 de fecha 30/09/2013, por el valor de \$ 475.340, Municipio de Altamira (Folio 465).
163. Copia del registro presupuestal No. 2013000521 de fecha 30/09/2013, por el valor de \$ 178.720, Municipio de Altamira (Folio 466).
164. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013000522 de fecha 30/09/2013, por el valor de \$ 1.311.290, Municipio de Altamira (Folio 467).
165. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050115 de fecha 13/11/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 150.648.745,49 Municipio de Altamira (Folio 468).
166. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000264-1, mes de octubre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 150.648.745,49 (Folio 469).
167. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050115 y 1110050115, Municipio de Altamira (Folio 470 Y 472).
168. Formato conciliación bancaria cuenta 1110050133 de fecha 20/11/2013, conciliación del mes de octubre de 2013, saldo a conciliar \$ 26.281.427 Municipio de Altamira (Folio 473).
169. Copia de estado de cuenta corriente mes de octubre de 2013, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 26.281.427 (Folio 474).
170. Formato "LIBRO DE BANCOS DEL MES DE OCTUBRE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013", entre cuentas 1110050133 y 1110050133, Municipio de Altamira (Folio 475 y 476).
171. Copia del cheque No. 002384 de fecha 02/10/2013, por el valor de \$ 1.360.900 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 478).

172. Copia del cheque No. 000072 de fecha 02/10/2013, por el valor de \$ 654.060 del Banco Agrario de Colombia, Municipio de Altamira (Folio 479).
173. Copia del oficio de fecha 13 de enero de 2014, firmado JOHN WILLMER BARRERA MENESSES, dirigido al señor ALFONSO LIZCANO ROMERO, Alcalde de Altamira (Folio 481).
174. Copia comprobante único de consignación No. 116900059 de fecha 09/01/2014 del Banco Popular, por el valor de \$ 15.021.200 y copia de la transacción No. 741270 de fecha 10/01/2014, por el valor de \$ 2.840.000 (Folio 482).
175. Copia del extracto bancario, cuenta No. 220-388-00695-9 del mes de enero de 2014, Banco Popular, Municipio de Altamira (Folio 483)
176. Copia de estado de cuenta corriente No. 0-3909-000025-6 del mes de enero de 2014, Municipio de Altamira, Banco Agrario de Colombia, saldo \$ 38.210.235,63 (Folio 484 y 485).
177. Copia del oficio de fecha 24 de enero de 2014, firmado JOHN WILLMER BARRERA MENESSES, dirigido al señor ALFONSO LIZCANO ROMERO, Alcalde de Altamira (Folio 486).
178. Copia comprobante único de transacción en efectivo No. 35561321 de fecha 24/01/2014 del Banco Agrario del Colombia, por el valor de \$ 30.328.123 (Folio 487).
179. Certificado del monto de la menor cuantía para contratar del Municipio de Altamira, vigencia 2013, de fecha 11 de marzo de 2014 (Folio 490).
180. Copia del Manual Específico de Funciones del Municipio de Altamira, de fecha 21 de diciembre de 2010 (CD, folio 491).
181. Certificado laboral de JOHN WILLMER BARRERA MENESSES, como tesorero de Altamira Huila, de fecha 02 de octubre de 2014.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho al tenor de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000 y el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, precisar acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

De aquí que, es importante hacer algunas precisiones sobre la naturaleza y alcance del proceso de responsabilidad fiscal en nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

**"ARTICULO 6º.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 124.** La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por otra parte en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó<sup>1</sup>:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de

<sup>1</sup>. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimiento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión

fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

Entonces, el objeto de la responsabilidad fiscal, al tenor del artículo 5 de la Ley 610 del 2000 tiene como basamento indispensable la concreción de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Entre tanto los artículos 41 y 48 de la citada ley rezan:

**"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA.** El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

**"ARTÍCULO 48.** Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados".

Por último el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, señala:

**"ARTÍCULO 98. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante".

(...)

#### CASO EN CONCRETO

### 1. DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO Y SU CUANTIFICACIÓN.

Para efectos de la Ley 610 de 2000 que rige el proceso que nos ocupa, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).

Ahora bien, el Alcalde Municipal de Altamira, ALFONSO LIZCANO, a través del oficio de fecha 08 de enero de 2014, puso en conocimiento de ésta Contraloría algunas irregularidades encontradas y advertidas a su vez por el Asesor Contable, EDWIN ENDERY GARCÍA, en las notas bancarias de la cuentas corrientes y de ahorro del Ente Territorial.

Atendiendo la denuncia, la Contraloría Departamental del Huila dispuso la realización de una auditoría exprés a partir del 26 de febrero del año en curso, para lo cual analizó selectivamente movimientos efectuados en las cuentas bancarias del Municipio de Altamira, el ciento por ciento (100%) de los recibos oficiales de caja expedidos, las conciliaciones bancarias, comprobantes de egresos (selectivamente), afectaciones presupuestales (selectivamente) y los auxiliares y registros contables, efectuados durante el periodo de julio a diciembre de 2014.

Como resultado de la auditoría, La Oficina de Participación Ciudadana y Control Fiscal configuraron un hallazgo fiscal, donde se determina la existencia de un detrimiento patrimonial al Municipio de Altamira por el valor de \$ 135.794.947, el cual para mayor entendimiento de la decisión a adoptar, se expondrá en doce (12) hechos.

➤ **Hecho N° 1:**

Según extracto bancario del mes de julio de 2013 de la cuenta corriente No. 047-4 del Municipio de Altamira denominada "Sobre Tasa a la Gasolina", fueron cobrados por ventanilla los cheques 041 y 042, cuyas cuantías ascienden a \$ 20.5 millones, los cuales no tienen ningún soporte legal para su pago. Tal como se ilustra en la siguiente tabla:

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CHEQUE	VALOR
3-3909-000047-4 Sobre Tasa a la Gasolina	03/07/2013	041	\$17.650.000
	16/07/2013	042	\$2.895.700
	TOTAL		\$20.545.700

(Ver folio 106-109 y 112).

El único documento encontrado por la auditoría en los archivos de la Tesorería Municipal (en el software, porque la original no se halla) soportando estas transacciones, es la Nota Bancaria N° 2013000150 del 28 de junio de 2013, que refleja movimientos por Transferencias Internas de: Cta. Cte. 028-4 "S.G.P. Libre Destinación" por \$ 1.482.580; Cta. Cte. 387-0 "S.G.P." Restaurante Escolar" por \$ 2.480.192; Cta. Cte. 047-4, "Sobre Tasa a la Gasolina" por \$

2.895.700, \$ 17.650.000 y \$ 344.208. Suman estas transferencias \$ 24.852.680.

Veamos:

CUENTA CONTABLE	NOTA BANCARIA N° 2013000150 NOMBRE DE LA CUENTA	28/06/2013	
		DEBITO (INGRESO)	CRÉDITO (EGRESO)
1110050105	025-6 Fondos Comunes	2.480.192	
1110050107	028-4 SGP Libre Destinación	344.208	
1110050115	0264-1 SGP	1.482.580	
58159101	Fonpet	17.650.000	
58159101	Fonpet	2.895.700	
1110050107	028-4 SGP Libre Destinación		1.482.580
1110050121	387-0 SGP Restaurante Escolar		2.480.192
1110050133	047-4 Sobrease a la Gasolina		2.895.700
SUMAS IGUALES		\$24.852.680	\$24.852.680

Como se puede observar, la nota bancaria contiene cinco (5) traslados internos, de los cuales tres (3) tienen el correspondiente soporte de traslado y existe el registro de sus valores en los extractos bancarios de la salida y el destino hacia la otra cuenta, del día 28 de junio de 2013 y, dos traslados, son causados contablemente al gasto en la cuenta 58159101 denominada FONPET, salidas que están registradas con el pago por ventanilla de los cheques 041 y 042 los días 3 y 16 de julio de 2013, respectivamente (Ver folio 102 y 111)

Se advierte que los movimientos financieros de la nota bancaria 201300150 fueron realizados el 28 de junio de 2013, autorizados por la Tesorera titular quien laboró hasta esa fecha. Nota bancaria que es modificada por el nuevo Tesorero quien se posesionó en éste cargo el día 29 de junio de 2013, incluyendo los valores representados en los cheques 41 y 42. (Ver folio 69 y 111).

Ahora, el cheque No. 041 aparece girado a nombre de QUIROGA BUSTOS CARLOS HUMBERTO, con fecha 29 de junio de 2013 y el cheque No. 042 fue librado a favor de JOHN WILLMER BARRERA MENESSES (Tesorero Municipal) con fecha 11 de julio de 2013; los dos títulos valores fueron cobrados en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Altamira, el día 03 y 16 de julio de 2013, respectivamente. (Ver folio 106-109).

En resumen, se tiene que de la Tesorería Municipal de Altamira fueron girados los cheques No. 041 y 042, por el valor total \$ 20.545.700, sin que estas erogaciones tuvieran soporte alguno. La causación al gasto no afectó el presupuesto del municipio, debido a que el ente territorial no ordena gastos contra el FONPET, advirtiendo según la propia auditoría, que fue la forma de legalizar y ocultar el pago de los cheques. En consecuencia se establece que del erario del Ente Territorial existe un faltante de **\$ 20.545.700** por el giro y cobro irregular los cheques ya referenciados.

➤ **Hecho N° 2:**

Analizados los extractos bancarios del mes de julio de 2013, de las cuentas bancarias: 025-6 "Fondos Comunes" y 028-4 "SGP Libre Destinación" se observó el cobro de tres (3) cheques sin sus debidos soportes que ascienden a la suma de \$ 9.782.423, a saber:

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CHEQUE	VALOR
03909-0025-6 Fondos Comunes	19/07/2013	2977	\$2.540.000
	23/07/2013	2979	2.120.350
3-3909-000028-4 SGP Libre Destinación	03/07/2013	1406	5.122.073
<b>TOTAL</b>			<b>\$9.782.423</b>

(Ver folio 116, 117, 123 y 125-130).

Como observa en el cuadro anterior y de acuerdo la Nota Bancaria N° 2013000164 del 15 de julio de 2014, en la Tesorería Municipal de Altamira se legalizó irregularmente la suma de \$ 9.782.423, causando este valor a la cuenta de gastos FONPET, donde anticipadamente a esta fecha se libró y cobró el cheque No. 1406 el 03 de julio de 2013 por valor de \$ 5.122.073 de la Cuenta Corriente N° 3-3909-000028-4 SGP-Libre Destinación y los días 19 y 23 de julio de 2013 giraron y cobraron los cheques 2977 y 2979, por \$ 2.540.000 y \$ 2.120.350, respectivamente, de la Cuenta Corriente N° 0-3909-00025-6 Fondos Comunes (Ver folios 113, 118-120, 125-130 y 124).

El cheque N° 2977 de fecha 19 de julio de 2013 fue girado a Carlos Humberto Quiroga Bustos, endosado y cobrado por el Tesorero Municipal; el N° 2979 de la misma fecha fue girado a nombre John Willmer Barrera Meneses (Tesorero Municipal), y el N° 1406 de fecha 29 de junio de 2013 fue girado a favor de la Previsora S. A. o John Willmer Barrera Meneses, todos cobrados por el funcionario de la Alcaldía de Altamira.

A manera de ilustración en la siguiente tabla se indican los movimientos de la nota bancaria en referencia:

		NOTA BANCARIA N° 2013000164	15/07/2013	
CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO (INGRESO)	CRÉDITO (EGRESO)	
58159101	Fonpet	9.782.423		
1110050105	025-6 Fondos Comunes		\$2.120.350	
1110050107	028-4 SGP Libre Destinación		2.540.000	
	SUMAS IGUALES	\$9.782.423	5.122.073	
				\$9.782.423

Igualmente se tiene que el Tesorero del Municipio utilizó una cuenta por pagar ya girada por la Tesorería Municipal a nombre la Previsora S.A, producto de un contrato de seguro para vehículo, por valor de \$ 5.253.408 (sin haberse hecho entrega del cheque), con la salvedad que el nuevo pago se realizó por el total de la cuenta sin tener presente los descuentos por Reteica (0,5%) y Estampilla Pro Cultura (2%) (Folio 132-214).

A pesar que el comprobante original no se encuentra en los archivos de la Administración Municipal, se logró determinar, acudiendo al programa de auditoría que tiene el software HASQL, que el Comprobante de Egreso N° 2013000528 del 29 de junio de 2013 por valor de \$ 5.122.163 fue anulado y generado uno nuevo con el N° 2013000531 del 11 de julio de 2013 por valor de \$ 5.253.408.

Así mismo cuando el Tesorero giró nuevamente la cuenta por pagar del contrato de seguros para vehículo de mínima cuantía N°. 011, no aplicó los correspondientes descuentos (Reteica 0,5% y Estampilla Pro Cultura 2%) a la Previsora S. A., por el valor de \$ 131.245, es decir que el Municipio dejó de recibir por concepto de impuestos esa suma de dinero, causándole

igualmente un perjuicio a los recursos del Municipio de Altamira. (Ver folio 131-133).

De esta manera, de acuerdo con los documentos relacionados y el hallazgo, el Despacho determina que de la Tesorería de Altamira se giraron los cheques No. 2977 (\$ 2.540.000), 2979 (\$ 2.120.350) y 1406 (\$ 5.122.073), sin que las erogaciones estuvieran soportados legalmente, lo que indica que existe un faltante por el valor de **\$ 9.782.423**, más el valor de \$131.245 por concepto de impuestos no aplicados al contrato de seguros No. 011.

➤ **Hecho N° 3:**

El extracto bancario del mes de agosto de 2013, de la cuenta bancaria: 025-6 "Fondos Comunes" del Municipio de Altamira, refleja el cobro de dos cheques sin sus debidos soportes que ascienden al valor de \$ 18.520.00, a saber:

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CHEQUE	VALOR
03909-0025-6 Fondos Comunes	08/08/2013	2992	\$10.000.000
	16/08/2013	2997	8.520.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$18.520.000</b>

(Ver folio 219 y 220).

El Tesorero Municipal giró de la Cuenta Corriente No. 0-3909-000025-6, "Fondos Comunes" a su favor el cheque N° 2992 por \$ 10.000.000, de fecha 08 de agosto de 2013, cobrado por ventanilla el mismo día y, el cheque N° 2997 por \$ 8.520.000, girado el día 13 de agosto de 2013, cobrado por ventanilla el 16 agosto del mismo año. (Ver folio 221-224)

Se tiene que el Tesorero Municipal legalizó el giro de los dos cheques mediante la Nota Bancaria N° 2013000185 del 14/08/2013 por valor de \$18.520.000 por concepto de transferencias entre cuentas internas:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	14/08/2013 DEBITO (INGRESO)	CRÉDITO (EGRESO)
58159101 1110050105	Fonpet 000025-6 Fondos Comunes	\$18.520.000	\$18.520.000

SUMAS IGUALES	\$18.520.000	\$18.520.000
---------------	--------------	--------------

(Ver folio 215).

Se advierte según el hallazgo y los soportes, que contablemente se legalizó el giro de los cheques causando sus valores al gasto, cuenta FONPET por \$ 18.520.000, contra la Cuenta Corriente No. 0-3909-000025-6 Fondos Comunes. En el auxiliar de bancos se registra el movimiento financiero con la nota bancaria número 2013000185 con descripción "Transferencias entre Cuentas Internas", pero realmente esta salida de plata de la cuenta corriente corresponde al giro de los dos cheques que no aparecen girados o descargados en el auxiliar pero si pagados en el extracto bancario (Folios 216-218).

Por lo anterior, igualmente se tiene que de la Tesorería de Altamira se giraron dos cheques por el valor de \$ 18.520.000, sin que el gasto tuviera un soporte legal, es decir que de los fondos públicos del Municipio se hizo una erogación sin justificación alguna, afectando así el patrimonio de la entidad.

➤ **Hecho N° 4:**

De acuerdo a la información contenida en los extractos bancarios del mes de septiembre de 2013, de las cuentas: "Fondos Comunes" 25-6 y "SGP Libre Destinación" 028-4 del Municipio de Altamira, se deduce el pago de ocho (8) cheques sin ningún soporte legal. Los cheques girados irregularmente son:

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CHEQUE	VALOR
03909-0025-6 Fondos Comunes	10/09/2013	3009	\$2.658.500
	11/09/2013	3010	9.850.000
	20/09/2013	3014	3.560.000
	25/09/2013	3015	647.336
	27/09/2013	3019	2.112.080
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$18.827.916</b>
3-3909-000028-4 SGP Libre Destinación	12/09/2013	1452	2.340.000
	24/09/2013	1456	4.680.000
	26/09/2013	1458	5.000.000
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>12.020.000</b>

TOTAL

\$30.847.916

(Ver folio 249, 250, 257 y 260-275).

El valor de los cheques girados de forma irregular por el Tesorero Municipal de la Cta. Cte. 025-6 "Fondos Comunes" asciende a \$ 18.827.916 y de la Cta. Cte. 028-4 "SGP Libre Destinación" a \$ 12.020.000, para un total de \$ 30.847.916.

De estos cheques, dos fueron girados a nombre de Quiroga Bustos Carlos Humberto (Nº 1452 y 1456); cinco a nombre del Tesorero Municipal y uno a favor de Charry Ruiz Wilmar Eli (Nº3019); todos cobrados por ventanilla por John Willmer Barrera Meneses, Tesorero del Municipio, con endosos presuntamente falseados.

Según los soportes contables y el hallazgo, el valor representado en estos cheques (\$30.847.916) fue ocultado y legalizado mediante la Nota Bancaria Nº 2013000195 del 27 de septiembre de 2013, donde además, el Tesorero Municipal incluyó en la nota, los recaudos de los Ingresos Municipales correspondientes a los días 15 y 23 de agosto de 2013 (\$8.282.358 y \$3.397.248, respectivamente). Estos valores que suman \$11.679.606 no fueron consignados por el Tesorero Municipal a la Cta. Cte. 025-6 "Fondos Comunes" en los ingresos del mes de Agosto de 2013; en su defecto, fueron registrados como partidas conciliatorias denominadas "Consignaciones en Tránsito" en la conciliación bancaria del mes de agosto de 2013 (Ver folio 225, 226, 246, 247)

En la Tesorería se registró (crédito/salida) en el Auxiliar de Bancos Cta. Cte. 025-6 "Fondos Comunes" como traslados internos entre cuentas del municipio el valor de los ingresos no consignados a esta cuenta los días 16 y 23 de agosto de 2013 que suman \$ 11.679.606.

A su vez, se trasladó de la Cta. Cte. 408-4 "Estampilla Pro cultura" el valor de \$ 11.887.119.91 a la Cta. Cte. 025-6 "Fondos Comunes"; éste traslado se descifró como irregular para cubrir los dineros no consignados por recaudos de los días

16 y 23 de agosto de 2013, toda vez que los dineros de la estampilla tienen destinación específica y no se deben desviar a fondos comunes.

El valor de \$ 11.679.606 (recaudos no consignados por el Tesorero Municipal), el Equipo Auditor lo determinó como un faltante de acuerdo a las evidencias encontradas y no como valor consignado, como lo ha entendido la auditoría efectuada por Control Interno de la Administración Municipal.

El equipo auditor de la Contraloría Departamental logró determinar que la Nota Bancaria N° 2013000195 elaborada el 27 de septiembre de 2013, por valor de \$ 171.527.612.35, corresponde a los traslados internos efectuados entre cuentas del municipio del mes de septiembre de 2013. Todos los movimientos financieros contenidos en esta nota están debidamente soportados y sus valores se ven reflejados en los correspondientes extractos bancarios.

Al parecer el Tesorero del Municipio para cubrir y soportar el giro irregular de los cheques relacionados en la tabla anterior por valor de \$ 30.847.916, modificó la Nota Bancaria 2013000195 incluyendo el valor de \$ 42.527.522. (Ver folio 241-245).

El valor adicionado a la nota bancaria No. 2013000195 está conformado, por: \$ 30.847.916 que corresponde a la suma de los ocho (8) cheques girados sin soportes, más los valores de \$ 8.282.358 y \$ 3.397.248, ingresos no consignados de los días 15 y 23 de agosto de 2013, quedando finalmente la Nota Bancaria por un total de \$ 214.055.134.35; movimientos que se muestran en la siguiente tabla:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	NOTA BANCARIA N° 2013000195		27/09/2013
		Debito (Ingreso)	Crédito (Egreso)	
		\$59.797.877.65		
		630.662.00		
		1.197.215.00		
		6.253.000.00		
		3.336.678.51		
		11.887.119.91		
		49.339.936.27		
1110050105	025-6 Fondos Comunes	1.993.809.00		

<b>Cuenta Contable</b>	<b>Nombre de la Cuenta</b>	<b>Debito (Ingreso)</b>	<b>Crédito (Egreso)</b>
1110050107	028-4 SGP Libre Destinación	1.993.809.00	
1110050109	030-0 SGP Deporte y Recreación	15.360.358.12	
1110050112	036-7 Fondo Territorial de Seguridad	675.777.94	
1110050120	349-0 Sobretasa al Medio Ambiente	12.877.178.50	
1110050132	046-6 Fondo de Bomberos	4.549.089.00	
<b>58159101</b>	<b>Fonpet</b>	<b>1.635.101.45</b>	
1110050103	013-6 SGP Agua Potable y Saneami	<b>42.527.522.00</b>	1.197.215.00
	<b>025-6 Fondos Comunes</b>		<b>**8.282.358.00</b>
	387-0 SGP Restaurante Escolar		1.635.101.45
			4.549.089.00
			15.360.358.12
			<b>**3.397.248.00</b>
<b>1110050105</b>			675.777.94
	<b>025-6 Fondos Comunes</b>		<b>2.112.080.00</b>
			647.336.00
			3.560.000.00
			9.850.000.00
			12.877.178.50
			2.658.500.00
			4.680.000.00
<b>1110050107</b>	<b>028-4 SGP Libre Destinación</b>		5.000.000.00
1110050108	029-2 SGP Cultura		2.340.000.00
1110050115	264-1 SGP Sistema Gral. De Partic.		6.253.000.00
1110050117	330-0 Fondo Local de Salud ETESA		49.339.936.27
1110050124	394-6 SGP Educación		630.662.00
1110050126	408-4 Fortalecimiento Pro cultura		3.336.678.51
1110050133	047-4 Sobretasa a la Gasolina		11.887.119.91
	259-1 SGP Salud Régimen Subsidia		59.797.877.65
1110060103			1.993.809.00
	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$214.055.134.35</b>	<b>\$214.055.134.35</b>

\*\*Recaudos de Tesorería no consignados.

Las cifras subrayadas en la Nota Bancaria son los valores y las cuentas que se afectaron en la contabilidad del municipio para soportar las transacciones del giro y cobro de los cheques pagados por el banco al Tesorero Municipal, así como la justificación de los ingresos de Tesorería no consignados por esta dependencia a las cuentas bancarias del municipio de Altamira. (Folio 251-256, 258, 259 y 276-291).

Así entonces el Despacho, determina de acuerdo al hallazgo y los documentos relacionados que existe un faltante de Fondos Públicos de **\$ 42.527.522** del Municipio de Altamira, representado en los cheques cobrados y los ingresos que no fueron consignados.

➤ **Hecho N° 5:**

Los extractos bancarios del mes de Octubre de 2013, de las cuentas: "Fondos Comunes" 25-6, 047-4 "Sobre Tasa a la Gasolina" y 695-9 "Sistema General de Regalías" del Municipio de Altamira, reflejan el pago de tres (3) cheques, igualmente sin ningún soporte legal, los cuales fueron cobrados por ventanilla al parecer por el Tesorero del Municipio. Los cheques pagados girados irregularmente son los que se relacionan a continuación:

CUENTA CORRIENTE/AHORRO	FECHA	CHEQUE	VALOR
03909-0025-6 Fondos Comunes	16/10/2013	3030	2.840.000
000047-4 Sobre Tasa a la Gasolina	18/10/2013	080	550.445
220-388-00695-9 Proyectos Fondo SGR	17/10/2013	Gerencia	15.021.200
<b>TOTAL</b>			<b>\$18.411.645</b>

(Ver folio 301, 305, 310-313).

El equipo auditor de esta Contraloría, logró corroborar que en el extracto bancario de la Cuenta Corriente No. 0-3909-000025-6 "Fondos Comunes" Banco Agrario, fue cobrado por ventanilla el cheque N° 3030, por valor de \$ 2.840.000, el 16 de Octubre de 2013 por John Willmer Barrera Meneses, Tesorero del Municipio. Título valor que fue girado el 07 de Octubre de 2013 a nombre de Quiroga Bustos Carlos Humberto y/o John Willmer Barrera Meneses.

Así mismo, se establece el cobro por el mismo funcionario del cheque N° 080 de la cuenta corriente 047-4 "Sobre Tasa a la Gasolina" del Banco Agrario, por valor de \$ 550.455, el 18 de octubre de 2013. Cheque girado el 10 de Octubre de 2013 a nombre de Abella Serrezuela Lucas Abel (Personero Municipal) o John Willmer Barrera Meneses.

Igualmente se confirmó el retiro mediante Nota Débito N° 48 del Banco Popular, Cuenta de Ahorros N° 220-388-00695-9 "Municipio de Altamira Proyectos Fondos SGR" por valor de \$ 15.021.200. Este movimiento bancario se encuentra autorizado mediante oficio 160 del 11 de octubre de 2013, por la Alcaldesa Municipal (E) YENCY KARINA FLOREZ GUTIERREZ y el Tesorero Municipal JOHN WILLMER BARRERA MENESSES. Con esta comunicación se le solicita al Gerente del Banco, girar cheque de gerencia a nombre del Tesorero Municipal, "Con el fin de realizar traslado por concepto de retenciones". (Folio 309)

El valor de estos movimientos financieros irregulares (\$ 18.411.645), se legalizaron igualmente causándolos al presupuesto de gastos, en la cuenta 58159101 "FONPET", mediante Nota Bancaria N° 2013000226 del 15 de octubre de 2013, por valor de \$ 18.411.645, por concepto de traslados internos entre Cuentas de Retenciones (Folio 292 y 293).

El equipo auditor, advirtió que el valor de la retención en la fuente consignada por la Alcaldía de Altamira a la DIAN en el mes de octubre de 2013, ascendió a \$ 3.321.000 correspondiente al mes de septiembre de 2013 y la cancelada en noviembre fue de \$ 5.280.000 que corresponde a retenciones efectuadas durante el mes de octubre de 2013. Por consiguiente, los movimientos financieros registrados en la Nota Bancaria N° 2013000226 no corresponden a la realidad, además no fueron registrados contablemente en la cuenta correspondiente (2436 Retención en la Fuente).

NOTA BANCARIA N° 2013000226		15/10/2013	
CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO (INGRESO)	CRÉDITO (EGRESO)
58159101	Fonpet	\$18.411.645	
1110050105	025-6 Fondos Comunes		\$2.840.000
1110050133	047-4 Sobre Tasa a la Gasolina		550.445
1110060402	695-9 Proyectos Fondos SGR		15.021.200
SUMAS IGUALES		\$ 18.411.645	\$ 18.411.645

Además se encontró que el original de la nota bancaria 2013000226 no reposa impresa en los archivos de la administración, siendo modificada en el software, incluyendo el traslado a dicha nota por valor de \$ 550.445 de la Cuenta Corriente 3-3909-000047-4 "Sobretasa a la Gasolina" del cheque No.

080 de la cuenta quedando finalmente la nota bancaria por valor de \$18.411.645.

(Ver folios 294 -300 y 302-304).

En conclusión, el Despacho determinada nuevamente que los cheques No. 3030, 080 y de Gerencia, de fechas 16, 18 y 17 de octubre de 2013, fueron girados irregularmente por la Tesorería Municipal, pues no cuentan con los soportes legales necesarios para la erogación de los dineros públicos, causando así otro detrimiento para el Municipio de Altamira por el valor de **\$ 18.411.645.**

➤ **Hecho N° 6:**

La Administración Municipal mediante oficio AMA-2014140-012 del 29 de enero de 2014, remitió a la Contraloría copia de los cheques que fueron cobrados irregularmente por el Tesorero Municipal de la Cuenta Corriente "Fondos comunes" No. 0-3909-000025-6 durante el mes de diciembre de 2013, a saber:

CUENTA CORRIENTE/AHORRO	FECHA	CHEQUE	VALOR
03909-0025-6 Fondos Comunes	09/12/2013	3075	\$2.540.000
	19/12/2013	3087	2.548.000
	26/12/2013	3092	3.543.250
<b>TOTAL</b>			<b>\$8.631.250</b>

(Folio 26, 323 -328).

El equipo auditor esta Contraloría, logró corroborar de acuerdo con el extracto bancario de la Cuenta Corriente N°0-3909-000025-6 "Fondos Comunes" Banco Agrario, que el cheque N° 3075, girado por valor de \$2.540.000, el 09 de Diciembre de 2013, fue cobrado por ventanilla al parecer por el señor John Willmer Barrera Meneses, Tesorero del Municipio. Título valor que fue girado el 07 de Diciembre de 2013 a nombre de Quiroga Bustos Carlos

Humberto. Se observa en el Cheque (sello del Banco) que fue pagado el 07 de diciembre y en el extracto bancario el 09 de diciembre de 2013 (Ver folio 321 y 322).

De igual manera, se verificó el cobro del cheque N° 3087 de la misma cuenta, por valor de \$ 2.548.000, el 19 de Diciembre de 2013. Cheque girado en igual fecha a favor del Instituto Colombiano de Bienestar ICBF o John Willmer Barrera Meneses.

De la misma manera, se establece el cobro del cheque 3092 de la Cuenta "Fondos Comunes" por valor de \$ 3.543.250. Este título valor fue girado a nombre de Pérez Castro Carlos Mauricio, el 26 de diciembre de 2013 y pagado por ventanilla con endoso a John Willmer Barrera Meneses en la misma fecha.

Se advierte en estos casos, que el valor representado en estos cheques (\$ 8.631.250), no fueron causados en el presupuesto de gastos - como se hizo en los otros casos analizados -, ni se generó la Nota Bancaria como traslados internos entre cuentas del municipio. (Ver folio 314, 316-320).

Para efectos de registrar contablemente la pérdida de estos dineros, la Administración Municipal, generó la Nota Bancaria N° 2013000274 del 31 de diciembre de 2013, registrando como cuenta por cobrar al tercero BARRERA MENESES JOHN WILLMER, identificado con el Nit. 12.202.219, por concepto de "RESPONSABILIDAD POR GIROS SIN SOPORTE CONTABLE, 14708402 JOHN WILLMER BARRERA \$ 8.631.250.".

NOTA BANCARIA N° 2013000274		31/12/2013	
CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO (INGRESO)	CRÉDITO (EGRESO)
14708402	John Willmer Barrera Meneses	\$8.631.250	
1110050105	025-6 Fondos Comunes		\$8.631.250
	SUMAS IGUALES	\$ 8.631.250	\$ 8.631.250

(Ver folio 314)

De este modo establece el Despacho según el hallazgo, que en los archivos de la Administración Municipal de Altamira dependencia Tesorería, no se encuentra ningún soporte o documento que justifique el giro de los cheques referenciados. Así mismo no existe afectación presupuestal, certificados de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. En consecuencia, se determina un faltante de fondos públicos en la Administración de Altamira por el valor de **\$ 8.631.250**, constituyéndose en un nuevo detrimento.

➤ **Hecho N° 7:**

De la misma forma la Administración Municipal de Altamira mediante oficio AMA-2014140-012 del 29 de enero de 2014, remitió a la Contraloría copia del cheque que fue cobrado irregularmente por el Tesorero Municipal de la Cuenta Corriente 110-388-0004-4 “Transporte Escolar” Banco Popular, oficina Garzón durante el mes de diciembre de 2013.

Así mismo, el equipo auditor logró determinar el cobro irregular del cheque 3094 cobrado de la Cta. Cte. 025-6 “Fondos Comunes” el día 27 de diciembre de 2013 por valor de \$ 2.510.625.

En la siguiente tabla se muestra mayor información, a saber:

CUENTA CORRIENTE/AHORRO	FECHA	CHEQUE	VALOR
110-388-00004-4 Transporte Escolar	30/12/2013	68535649	\$4.523.500
0-3909-000025-6 Fondos Comunes	27/12/2013	3094	2.510.625
<b>TOTAL</b>			<b>\$7.034.125</b>

(Ver folio 329, 330, 331, 332, 333, 341 y 342).

La Tesorería Municipal giró irregularmente el cheque 68535649 incluyendo su valor (\$ 4.523.500) en el Comprobante de Egreso N° 2013001069 de fecha 26 de diciembre de 2013, el cual está por valor de \$ 10.492.725, a favor de Saludcoop EPS (Ver folio 334 y 335).

Igualmente, se incluyó en el mismo Comprobante de Egreso el valor del cheque 3094 por \$ 2.510.625. El valor representado en este cheque no corresponde al pago de seguridad social (Saludcoop) como se registra en el auxiliar bancario, además, estos pagos se efectúan a través de transferencias en línea directamente por el banco y no con el giro de cheques como se advierte en los casos objeto de análisis. (Ver folio 336).

Este Comprobante de Egreso en su imputación presupuestal registra afectación del presupuesto de la vigencia 2013 en las siguientes apropiaciones:

- 2121321036 "Salud, Fuente: Sobretasa" por \$ 722.292.
- 2131321058 "Salud Central y Pensionados, Fuente: Sobretasa a la Gasolina" por \$ 703.087 y,
- 2131321059 "Salud Concejales, Fuente: Sobre Tasa a la Gasolina" por \$ 900.000.

Para una afectación presupuestal total de \$ 2.325.379. Cifra que no corresponde con el valor del Comprobante de Egreso 2013001069 que se causó por el valor de \$ 10.492.725.

El Comprobante de Egreso en su movimiento financiero y contable registra el pago de Cuentas por Pagar a Saludcoop EPS por la Cta. Cte. N° 025-6 "Fondos Comunes" por la suma de \$ 5.969.225 (Cifra acumulada con los valores \$ 2.510.625 y \$ 3.458.600), registra también otra Cuenta por Pagar a la misma EPS por valor de \$ 4.523.500 por la Cta. Cte. N° 004-4 "Transporte Escolar", para un total de \$ 10.492.725.

Con respecto al comprobante de egreso 2013001069 (\$ 10.492.725) y los pagos irregulares (\$ 2.510.625 y \$ 4.523.500) contenidos en éste, se logra determinar:

- El valor real cancelado por transferencia en línea por la Seguridad Social (pila), en este caso, fue de \$ 3.458.600, que aparece registrado en el auxiliar bancario el día 26 de diciembre de 2013, con comprobante de egreso 2013001069 y número de cheque 646 (N° no

corresponde a esta cta. cte. 025-6, además el pago no se realiza a través de cheque), con descripción "PAGO DE SALUD ADMON CENTRAL, CONCEJO Y PERSONERIA MES 10, 11, 12,01 DE 2013. SALUDCOOP EPS".

- El día 26 de diciembre de 2013 se registra en el auxiliar de bancos de la cta. cte. 025-6, el mismo comprobante con cheque y descripción, del pago a Saludcoop por \$2.510.625; de lo cual se logra evidenciar que este valor corresponde al cheque 3094 (no registrado en el auxiliar) cobrado por ventanilla el 27 de diciembre de 2013.
- El valor del cheque 68535649 (\$4.523.500), además de ser encubierto en un pago de Seguridad Social (Salud), es girado por la cuenta Transporte Escolar que no tiene ninguna relación con este concepto.

En este orden de ideas, se advierte que de acuerdo con la auditoría y los documentos relacionados que los cheques 68535649 y 3094 de fecha 30 y 27 de diciembre de 2013, fueron girados irregularmente por la Tesorería Municipal de Altamira, en el entendido que los giros no cuenta con los soporte legales que justifiquen la erogación, en consecuencia se establece que también existe un faltante de fondos públicos por valor de **\$ 7.034.125**.

➤ **Hecho No. 8:**

La Alcaldía de Altamira, mediante oficio AMA-2014100-036 del 22 de enero de 2014, remitió copia de los recibos oficiales y consignaciones correspondiente al periodo comprendido entre 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 (Folio 25).

Una vez realizada la visita a las dependencias de la Tesorería de Altamira, la Auditoria determinó que confrontados los ingresos mensuales del periodo analizado (01 de julio – 31 de diciembre de 2013) frente a los extractos bancarios de las cuentas corrientes No. 3-39009-000026-4, 0-3909-000025-6, 0-3909-000349-0 y 3.3909-000046-6, descubrieron las siguientes irregularidades:

Que la Administración Municipal no consignó de manera oportuna los ingresos recaudados en las cuentas respectivas.

La numeración de los recibos no es consecutiva observándose en varios casos doble numeración, se evidenció así mismo, dos tipos de recibos, unos pre impresos con sus respectivos números consecutivos y otros generados por el software de tesorería con otra anotación numérica.

Los recaudos de Tesorería que no fueron consignados durante cada mes, en el período de julio a diciembre de 2013, sino que el Tesorero Municipal los mostró como partidas conciliatorias denominadas "Consignaciones en Tránsito" en las conciliaciones bancarias de las cuentas del municipio, es decir que se oculta un faltante con un soporte inexistente o un documento sin ningún tipo de valor, en este caso, con unas consignaciones bancarias no efectuadas.

De esta forma se determinó que los recaudos del día 26 de diciembre de 2013, según el boletín diario de caja fueron \$ 1.103.354, no se consignaron en las cuentas bancarias del municipio por parte de la Tesorería Municipal. (Ver folio 343 -350).

En otras palabras, el valor del recaudo de impuestos y otros del día 26 de diciembre de 2013, no ingresaron efectivamente a las arcas del Municipio, en consecuencia se establece un daño por el valor de **\$ 1.103.354**.

➤ **Hecho N° 9:**

De la revisión y análisis realizado a los documentos fuentes que reposan en la Tesorería del Municipio de Altamira, el equipo auditor de la Contraloría Departamental, logró evidenciar que la Administración Municipal mediante comprobante de egreso número 2013001001 del 13 de diciembre de 2013, liquidó y pagó la prima de navidad al Personero Municipal, por la valor de \$ 3.221.519. Valor que se encuentra cancelado por la cuenta corriente número 047-4 "Sobretasa a la Gasolina" (Folio 351-356).

Sin embargo del análisis realizado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente 025-6 "Fondos Comunes" correspondiente al mes de diciembre de 2013 se advierte en el auxiliar bancario el registro del día 13 de diciembre, del

comprobante de egreso número 2013001001, por concepto de pago prima de navidad al Personero Municipal, por \$ 1.755.000.

Según extracto bancario este valor corresponde al cheque número 3088 cobrado en el banco por ventanilla el 24 de diciembre de 2013. Cheque que no aparece relacionado en el auxiliar bancario de la cuenta bancaria, sino con el número 0111; consecutivo que no corresponde a la numeración de los cheques para esta cuenta.

El Tesorero Municipal para girar el cheque 3088, modificó el comprobante de egreso número 2013001001, adicionando el valor de \$1.755.000, dejando finalmente el egreso por \$ 4.976.519, afectando contablemente y presupuestalmente el nuevo valor en el software que posee el ente territorial. (Ver folio 357-401)

La modificación del comprobante es realizada al parecer por John Barrera (Extesorero) el día 31 de diciembre de 2013 entre las horas 11:54 a las 12:40. (Ver folio 359).

En resumen, al trámite y pago de la prima de navidad del año 2013 del Personero Municipal de Altamira, por el valor de \$ 3.221.519, de forma irregular y sin justificación alguna, se le adicionó \$ 1.755.000, dinero que fue girado por la Tesorería de Altamira a través del cheque 003088 de fecha 20/12/2013, y cobrado el día 24 de mismo mes y año, al parecer por el entonces Tesorero, señor JOHN WILLMER BARRERA MENESSES, de esta forma se afectó nuevamente el patrimonio público el Ente Territorial por el valor de **\$1.755.000**.

➤ **Hecho N° 10:**

Se observa que la Nota Bancaria No. 2013000223 del 31 de octubre de 2013 registra en su concepto: Gravámenes Financieros, Chequeras, IVA y demás del mes de octubre, por valor de \$ 1.206.826.

CUENTA CONTABLE	NOTA BANCARIA N° 2013000223	31/10/2013	CRÉDITO (EGRESO)
	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO (INGRESO)	
58059001	Gravámenes a los movimientos Fina	10.179	

58059001	Gravámenes a los movimientos Fina	386.600		
<b>58159101</b>	<b>Fonpet</b>	<b>6.647</b>		
<b>58159101</b>	<b>Fonpet</b>	<b>803.400</b>		
1110050105	025-6 Fondos Comunes		6.647	
<b>1110050115</b>	<b>0264-1 SGP Sistema Gral. de Parti</b>		<b>803.400</b>	
1110050115	0264-1 SGP Sistema Gral. de Partici		386.600	
1110060402	800695-9 Proyectos Fondos SGR			10.179
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>\$1.206.826</b>		<b>\$1.206.826</b>

(Ver folio 403 y 404)

Una vez verificada la información relacionada con los movimientos financieros de la Nota Bancaria 2013000223, se evidencia que:

- El valor de \$ 803.400 corresponde al cheque N° 2381, girado de la Cta. Cte. 0264-1 SGP, el día 01 de Octubre de 2013 a nombre de Calderón Calderón Jairo, título valor cobrado según extracto bancario el 03 de Octubre de 2013 por el mismo beneficiario.
- El Tesorero Municipal incurrió en el error de registrar el giro del cheque 2381 en el auxiliar de bancos de la cta. cte. 028-4 SGP Libre Destinación. Para conciliar el saldo de tesorería al cierre del mes de octubre de 2013 dejó como partida conciliatoria el valor del cheque como pendiente de cobro. Partida que no corresponde a un movimiento financiero real, toda vez que el valor de este cheque no fue girado de esta cuenta bancaria.
- En la conciliación del mes de octubre de 2013 de la cta. cte. 0264-1 SGP, igualmente cometió el error de causar contablemente el valor del cheque como Gravámenes Financieros, cuando realmente fue cobrado en el mismo mes.
- La causación contable el Tesorero la realiza utilizando el mismo método de llevar a la cuenta del gasto de Fonpet; en este caso, se hace no para cobrar el cheque, sino para balancear el saldo del libro de bancos de la cuenta bancaria por el error o descuido en el manejo de los recursos del municipio.

Sin embargo, la Auditoría no encontró faltante de fondos públicos por el pago del cheque 2381 por cuanto se determinó que éste no fue cobrado por el Sr. Willmer Barrera Meneses sino por el propio beneficiario y corresponde a

un gasto ordenado por el Ejecutivo Municipal. No obstante de haberse contabilizado en las notas bancarias y conciliaciones bancarias, donde utilizó el mismo modus operandi causando el pago a la cuenta de gastos de FONPET por error. (Folio 402-417).

➤ **Hecho N° 11.**

Según extracto bancario del mes de noviembre de 2013 de la Cta. Cte. 025-6 “Fondos Comunes”, fueron cobrados por ventanilla los cheques 3042, 3046, 3050 y 3053 cuyas cuantías ascienden a \$ 6.864.793, los cuales de acuerdo a la información del auxiliar de bancos fueron girados a la Electrificadora del Huila. En la siguiente tabla se muestra mayor información de éstos:

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CHEQUE	VALOR
0-3909-000025-6 Fondos Comunes	01/11/2013	3042	\$2.326.200
	13/11/2013	3046	1.537.743
	19/11/2013	3050	1.245.850
	21/11/2013	3053	2.510.625
TOTAL			\$6.864.793

(Ver folio 442, 443 y 443-440)

La Tesorería Municipal giró irregularmente los cheques 3042, 3046, 3050, 3053 que suman **\$6.864.793**, de la cta. cte. 025-6 “Fondos Comunes”, como quiera que no existen soportes que justifiquen el pago de los cheques. No obstante, al verificar el Comprobante de Egreso N° 201300916 que se registra como soporte en el auxiliar de Bancos de la Cta. Cte. 00264-1 SGP “Sistema de Participaciones”, se logró determinar que:

- El Comprobante de Egreso N° 201300916 de fecha 25 de noviembre de 2013, fue elaborado por \$ 991.140, se encuentra debidamente legalizado y soportado con las respectivas facturas emitidas por la Electrificadora del Huila y cancelado de la cta. cte. 000264-1 SGP Sistema General de Participaciones, con cheque N° 2408 del 25 de noviembre de 2013, por valor de \$ 991.140, registrado correctamente en el auxiliar bancario de esta cuenta.

- El Comprobante de Egreso aparece modificado en el software Módulo Tesorería el día 31 de diciembre de 2013, incluyendo los valores de \$ 1.245.850, \$ 1.537.743, \$ 2.326.200 y \$ 1.755.000, todos girados de la cta. cte. 025-6 "Fondos Comunes".
- En el Auxiliar de Bancos de la Cta. Cte. 025-6 "Fondos Comunes", se omitió registrar los números de los cheques 3042, 3046, 3050 y 3053. En su defecto, se registró con el número de cheque 2408 (que corresponde a otra cuenta corriente, la No. 000264-1 SGP-) para cada uno de los valores cobrados irregularmente a favor de la Electrificadora del Huila.

El comprobante de Egreso 201300916, en su imputación presupuestal registra afectación del presupuesto de la vigencia 2013 en las siguientes apropiaciones:

- 230100090023604 "Energía. Fuente: RB. SGP Otros Sectores" por \$ 326.220  
y
- 2131321058 "Energía. Fuente: RB. SGP Otros Sectores" por \$ 664.920.

Para una afectación presupuestal total de \$ 991.140, valor que corresponde a las facturas canceladas a la Electrificadora en efectivo, en este caso sufragadas en el banco Caja Social, sucursal Garzón el día 28 de noviembre de 2011.

Lo anterior significa que el Tesorero Municipal giró el cheque 2408 por valor de \$ 991.140 a su nombre y al parecer lo cobró por ventanilla en el Banco Agrario sucursal Altamira el día 27 de noviembre de 2013 y al día siguiente pagó los recibos de energía en el municipio de Garzón.

Ante esta irregularidad, es Despacho de conformidad con el hallazgo y los documentos contables, determina que existe un faltante en las arcas del Municipio de Altamira en la suma de **\$ 6.864.793**. (Ver folios 418-432 y 444 y 446)

➤ **Hecho N° 12.**

Según extractos bancarios del mes de octubre de 2013 de las Ctas. Ctes. 047-4 “Sobretasa a la Gasolina” y 2641-1 “Sistema General de Participación”, fueron cobrados por ventanillas los cheques 072 y 2384, cuyas cuantías ascienden a \$2.014.960, los cuales de acuerdo a los registros de los libros auxiliares de bancos fueron girados a la Electrificadora del Huila.

En la siguiente tabla se muestra mayor información de éstos:

CUENTA CORRIENTE	FECHA	CHEQUE	VALOR
047-4 Sobretasa a la Gasolina.	03/10/2013	072	\$654.060
0-3909-000264-1 Sistema General de Participación	03/10/2013	2384	1.360.900
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.014.960</b>

Verificados los soportes del Comprobante de Egreso N° 2013000786 del 02 de octubre de 2013, a favor de la Electrificadora del Huila, se logró determinar que solamente está soportado el pago con facturas de energía por valor de \$1.527.070, girándose un valor mayor por la suma de \$ 487.890.

La Tesorería para cancelar las facturas de energía, giró los cheques 072 por valor de \$ 654.060 y 2384 por \$ 1.360.900, de las ctas. Ctes. 047-4 Sobretasa a la Gasolina y 264-1 SGP, a su nombre, los cuales fueron cobrados por ventanilla el día de 03 de octubre de 2013, para posteriormente cancelar las facturas en efectivo a través de la red del chance (Lotería del Huila) de Apuestas Nacionales de Colombia S. A., dejando al parecer es su poder el valor de los \$ 487.890, que habían sido girado sin ninguna justificación.

Además se advierte que el certificado de disponibilidad N° 2013000522 y registro presupuestal N° 2013000517 se encuentran registrados de manera doble en el comprobante de egreso N° 2013000786; los primeros (CDP y RP) por valor de \$ 487.890 y los segundos (CDP y RP) por \$ 823.400.

En ese orden, el Despacho encuentra que fueron girados y cobrados **\$ 487.890** sin ninguna justificación contable y/o legal, por lo tanto, se determina

que éste valor igualmente se constituye en un detrimento patrimonial contra el Municipio de Altamira. (Ver folios 447-479).

Así entonces, en el siguiente cuadro se ilustra el valor del daño por cada hecho:

Hecho No.	Valor en pesos
1	20.545.700
2	9.913.668
3	18.520.000
4	42.527.522
5	18.411.645
6	8.631.250
7	7.034.125
8	1.103.354
9	1.755.000
10	-
11	6.864.793
12	487.890
<b>Total</b>	<b>\$ 135.794.947</b>

En resumen, el Despacho considera que los medios probatorios documentales valorados, incluyendo el hallazgo, son pruebas conducentes, pertinentes e idóneas para demostrar que durante el mes de julio a diciembre del año 2013, en la Tesorería del Municipio de Altamira, se presentaron hechos irregulares en el manejo de los recursos públicos.

Como se expuso con suficiencia, el análisis de los diferentes documentos contables que obran en el expediente, le permiten conocer al Despacho que varios cheques fueron girados por la Tesorería sin los soporte legales que justificaran la erogación de los recursos públicos, al igual que algunos valores

por concepto de recaudo no fueron consignados en las cuentas del Municipio.

Es decir que de las cuentas de la Alcaldía de Altamira salieron dineros públicos sin que esos egresos estuvieran soportados legalmente o respondieran a obligaciones previamente adquiridas por la Administración conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Igualmente no existe justificación para que algunos recursos provenientes de recaudos hechos por la Tesorería no fueran consignados posteriormente a las cuentas bancarias oficiales.

Ahora, JHON WILLMER BARRERA MENESSES en calidad de Ex - Tesorero Municipal de Altamira, a través de los oficios de fecha 13 y 24 de enero de 2014 dirigidos al Alcalde Municipal, ALFONSO LIZCANO ROMERO, aportó copia del comprobante único de consignación No. 116900059 de fecha 09/01/2014 del Banco Popular, por el valor de \$ 15.021.200, copia de la transacción No. 741270 de fecha 10/01/2014, por el valor de \$ 2.840.000 y copia del comprobante único de transacción en efectivo No. 35561321 de fecha 24/01/2014 del Banco Agrario del Colombia, por el valor de \$ 30.328.123, mediante las cuales cancelaba los valores cuantificados como daño en los hechos No. 5, 1 y 2. (Ver folio 481-489)

Cuenta Corriente/Ahorros	Entidad Bancaria	Fecha Consignación	Comprobante Consignación	Valor Consignación
0-3909-000025-6 Fondos Comunes	Banco Agrario Altamira	09-enero-2014 24-enero-2014	741270 35561321	2.840.000 30.328.123
220388006959 Fondos Proyectos SGR	Banco Popular Garzón	09-enero-2014	116900059	15.021.200
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 48.189.323</b>

Luego, el Despacho procede a descontar el valor consignado por el ex funcionario público, \$ 48.189.323, de la cuantía del daño, \$ 135.794.947, resultando como valor del detrimiento el valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 87.605.624)**.

En esta medida, el Despacho establece de acuerdo a la valoración del material probatorio allegado, aplicando el método de la sana crítica, basados en las pautas de la lógica jurídica, la experiencia y aún el sentido común, que se ha causado un menoscabo, un detrimento patrimonial al erario del Municipio de Altamira Huila, por el valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 87.605.624)**.

## 2. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA

La Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad del parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 610 del 2000, manifiesta en la Sentencia C – 619 de 2002, lo siguiente:

*"El criterio o fundamento de imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal.*

*Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..."*

Asimismo al declarar la inexequibilidad de la culpa leve, fundamentándose en el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley 678 de 2001, faculta al operador jurídico en el proceso de responsabilidad fiscal, aplicar las presunciones de culpabilidad contempladas en los artículos 5º y 6º del precepto legal en cita, recordando que por tratarse la acción de repetición una acción civil de carácter patrimonial (artículo 2º), la culpa puede presumirse toda vez que la responsabilidad, entendida como el deber de asumir las consecuencias de un acto o hecho, es de naturaleza patrimonial y no personal.

En ese entendido, teniendo en cuenta que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitorio y patrimonial del erario.

Ahora, respecto a la conducta culposa tenemos:

*"El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia es un descuido de su conducta. La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos." (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).*

Además, se entiende por culpa grave, negligencia grave o culpa lata, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, "la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios."

Por otro lado en relación al dolo, la doctrina, de manera uniforme, identifica dos elementos esenciales del mismo:

**Elemento cognoscitivo:** La persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho.

**Elemento volitivo:** Adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de noviembre 13 de 1956 expresó:

"(...) El dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la ley habla de "intención positiva" de inferir injusticia. Por tanto para justificar el dolo, debe entenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención como su manifestación externa (...)".

### **La Conducta de JOHN WILMER BARRERA MENESES, Ex – Tesorero Municipal de Altamira Huila**

De la calidad de Gestor Fiscal.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3º dispone:

**"Artículo 3º.** Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En primer lugar se encuentra probado que el señor JOHN WILMER BARRERA MENESES, de profesión contador público, fue nombrado como Tesorero Municipal del Altamira mediante Decreto 042 de fecha 29 junio de 2013, tomando posesión del cargo el mismo día hasta el 31 de diciembre del 2013. (Folio 69, 70 y 492).

De acuerdo con el Manual de Funciones, Competencias y Requisitos de la Administración de Altamira de fecha 21 de diciembre del 2010, BARRERA MENESES, como Tesorero Municipal, tenía entre otras funciones las siguientes:

- ✓ Elaborar diariamente el movimiento de fondos y depósitos del municipio, mediante el boletín diario de caja y fondos.

- ✓ Organizar y dirigir el recaudo de los valores por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, aportes y cualquier otro ingreso del Tesorero Municipal.
- ✓ Manejar y controlar las cuentas bancarias del Municipio.
- ✓ Ejecutar las consignaciones y conciliaciones bancarias y preparar los boletines e informes correspondientes.
- ✓ Enviar oportunamente los giros a las entidades beneficiarias de transferencia y aportes.
- ✓ Verificar la consignación diaria de los ingresos recaudados.
- ✓ Velar por la custodia de los títulos valores y dineros cuyo manejo este a su cargo.
- ✓ Supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, los pagos y en general todo lo atinente al manejo de dineros del Tesorero Municipal.
- ✓ Supervisar y controlar el correcto y oportuno registro de las operaciones contables y presupuestales.
- ✓ Supervisar el manejo del libro de control de ejecución presupuestal, verificado que se registren correctamente los movimientos y que se encuentre al día, para evitar que se ordenen gastos superiores a lo presupuestado.

(Ver CD, Folio 491).

En este orden de ideas, es claro para el Despacho que el señor JOHN WILMER BARRERA MENÉSIS, en calidad de servidor público y como Tesorero Municipal, ejercía gestión fiscal en el entendido que a través de las actividades administrativas que desempeñaba manejaba y/o administraba los recursos o fondos públicos de Altamira.

En cuanto a la conducta tenemos, como lo estableció la auditoría en el hallazgo, que el recaudo de los ingresos municipales no eran consignadas de

manera oportuna por el Tesorero en las respectivas cuentas bancarias del Municipio de Altamira; en algunos casos, el retraso llegó a ser de hasta de un mes, ocultándose ésta irregularidad en las conciliaciones bancarias mensuales con la denominación "Consignaciones En Tránsito". Así mismo los números consecutivos de los recibos oficiales de caja no guardaban consistencia entre sí, debido a que eran utilizados dos tipos de recibos; uno pre impresos con numeración consecutiva y otro que se genera por el software de tesorería con otra numeración, en ocasiones se combinan estas numeraciones, es decir, al pre impresos se le imprimía la numeración que arrojaba el sistema.

Las notas bancarias de traslados de fondos realizadas por concepto de "Transferencias entre Cuentas Internas", inicialmente eran elaboradas por ciertas cuantías autorizadas por el Alcalde y el Tesorero Municipal debidamente soportadas; posteriormente, éstas eran modificadas en el software de Tesorería con inclusión de nuevas sumas sin ningún soporte; transacciones estas que aparecen pagadas por ventanilla con cheques endosados o girados a favor del entonces Tesorero del municipio, tal como se expuso en cada uno de los hechos que originaron el detrimento.

El señor JOHN WILLMER BARRERA MENESSES, no consignó a las respectivas cuentas del Municipio los valores de algunos recaudos por concepto de Impuestos Municipales recibidos en la Tesorería, ocultando inicialmente esta anomalía como consignaciones en tránsito en las conciliaciones bancarias y posteriormente con traslados internos entre cuentas del municipio.

Así mismo, el ex - funcionario además de utilizar las Notas Bancarias (traslados) para girar varios cheques de forma irregular, la mayoría a su nombre, utilizó clonación de cuentas por pagar, a saber: una a favor de la Previsora S. A. por \$ 5.122.163 que posteriormente giró por \$ 5.253.408 (sin aplicar descuentos), otra a favor de Saludcoop donde el Comprobante de Egreso lo hizo figurar por \$ 10.492.725 pero incorporó los valores de \$4.523.500 y \$2.510.625 con dos cheques diferentes. Otra cuenta que fue cancelada al Personero del Municipio por concepto de Prima de Navidad por \$ 3.221.519; después de modificar el Comprobante de Egreso de esta cuenta, le agregó el valor de \$ 1.755.000, valor girados con otro cheque. Dos cuentas más, en el pago de

servicios de energía, donde incorporó mayores valores cobrándolos con diferentes cheques en cuantías de \$6.864.793 y una última cuenta de pagos a la Electrificadora donde incorporó un mayor valor de \$ 487.890. Giró también cuentas por pagar sin ningún soporte a nombre de otras personas por valor de \$ 8.631.250 y \$ 7.034.125. Tal como se expuso con suficiencia líneas arriba.

Los valores extraídos de las cuentas bancarias mediante notas de traslado y cobrados mediante cheques irregularmente, fueron causados en la contabilidad del municipio a la cuenta de gastos 58159101 denominada "FONPET", sin embargo ésta cuenta no se encontraba habilitada como partida de apropiación en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Altamira de la vigencia fiscal 2013, es decir, presupuestalmente no se ordenaban gastos con cargo a esta partida presupuestal y menos si no existía.

En consecuencia, para el Despacho es claro que estas actuaciones fueron desplegadas por el señor JOHN WILMER aprovechando su cargo y funciones, pues era el encargado de manejar y tramitar las diferentes cuentas del Municipio, así como de realizar las consignaciones y conciliaciones bancarias, verificar las consignaciones diarias de los ingresos recaudados y velar por la custodia de los títulos valores y dineros.

A juicio del Despacho, el investigado sabía y era consciente de las irregularidades que cometía y de las consecuencias jurídicas que ello acarreaba. Como profesional en contaduría tenía la capacidad de advertir que sus actuaciones eran contrarias a derecho, sin embargo decidió llevarlas a cabo por un periodo de seis (6) meses, hasta ser descubierto por la misma Administración Municipal.

El señor JOHN WILMER recurrió a varias maniobras contables para ocultar los giros de dineros que hacía sin ningún soporte desde la tesorería, con el fin de darles una apariencia de legalidad, circunstancia que demuestra claramente su conocimiento y conciencia al ejecutar los hechos ilícitos.

En esa medida, no asiste duda de la conducta dolosa desplegada por el entonces Tesorero Municipal frente al acaecimiento del daño patrimonial al

Estado, reflejada en un actuar sistemático, hábil, consciente y engañoso en el giro irregular de varios cheques, la gran mayoría a su nombre.

En este estado y de acuerdo a lo expuesto, la conducta de JOHN WILLMER BARRERA MENESSES, quien se desempeñó como Tesorero del Municipio de Altamira, se califica a título de imputación subjetiva del daño con DOLO.

### 3. NEXO CAUSAL

Entre el daño patrimonial sufrido por la entidad estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño.

Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado el segundo tampoco.

En ese orden de ideas, tenemos que el señor JOHN WILLMER BARRERA MENESSES ejerció como Tesorero entre el 29 de junio al 31 de diciembre de 2013, lapso durante el cual tramitó personalmente las cuentas que dieron origen al daño, en otras palabras, el actuar del ex -funcionario tiene relación directa con el detrimento, pues como se ha venido sosteniendo, giró cheques sin los soporte legales que justificaran la erogación de los recursos públicos, al igual que no consignó en las cuentas oficiales algunos valores recaudados en Tesorería por concepto de impuesto y otros.

En consecuencia, es claro que existe un nexo causal entre la conducta del actor, consistente en el inadecuado ejercicio de su actividad como tesorero y la pérdida de los recursos. Volviendo a la definición general de nexo causal dada en esta decisión, si omitimos la ocurrencia de la conducta ya descrita, esto es, el hecho precedente, no se hubiera presentado el resultado, daño patrimonial al Estado.

Luego, Ex – Tesorero, deberá responder a título de dolo por el daño producido al erario del Municipio de Altamira, en cuantía de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 87.605.624).**

En corolario, se verifica la coexistencia de todos los elementos requeridos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, para proferir Auto de Imputación en la presente actuación

### **Vinculación del tercero civilmente responsable.**

Una vez establecida la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la vinculación como tercero civilmente responsable al auto de imputación a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., a razón del seguro previalcaldías póliza multirriesgo No. 1000081, vigencia 01/02/201 al 01/02/2014, asegurado Municipio de Altamira. (Folio 82-88)

### **Instancia del proceso.**

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, para este caso \$ 87.605.624, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratar de la entidad afectada y al oficio de fecha 11 de marzo de 2014 expedido por la Tesorera de Altamira, donde certificó que el monto de la menor cuantía para contratar en el año 2013 fue de \$ 165.060.000, el presente proceso de responsabilidad fiscal No. 053-2014, será de única instancia (Ver folio 490).

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Proferir AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 053-2014 contra el señor **JOHN WILMER BARRERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.202.219, en calidad de Ex – Tesorero Municipal de Altamira, entidad afecta Municipio de Altamira Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener con el valor legal que les corresponde, todas y cada una de los medios de pruebas allegados de manera legal, oportuna y regularmente a través de la denuncia y el hallazgo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000 al señor **JOHN WILMER BARRERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.202.219, en calidad de Ex – Tesorero Municipal de Altamira, por el daño patrimonial producido al erario del Municipio de Altamira Huila, a título de dolo, en cuantía de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 87.605.624)**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorpórese al presente proveído a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., a razón del seguro previalcaldías póliza multirriesgo No. 1000081, vigencia 01/02/201 al 01/02/2014, asegurado Municipio de Altamira, quien deberá responder en calidad de tercero civilmente responsable y hasta por el valor del monto asegurado en caso de hallarse fiscalmente responsable al imputado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los Municipios de Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata para que se sirvan informar acerca de los bienes que se encuentren registrados a nombre del señor **JOHN WILMER BARRERA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.202.219.

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar a la Alcaldía Municipal de Altamira Huila, informándole acerca del inicio e imputación en las presentes diligencias fiscales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia al IMPUTADO, así como a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. En caso de no ser posible sus notificaciones personales, librar el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Quienes podrán ejercer el derecho de defensa frente a la imputación efectuada en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y la demás actuaciones, de acuerdo con los artículos 98, 99 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente proceso de Responsabilidad Fiscal será de Única Instancia de acuerdo a lo establecido por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fíjese para el día jueves 27 del mes de noviembre del año 2014 a las 8:30 A.M., en las instalaciones de la Gobernación del Huila – Sala de Juntas de Contraloría Departamental, quinto piso, la audiencia de descargos de que trata el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal (E)



Proyecto,

Héctor Javier Dussán Bastidas  
Abogado Asesor